

## **EDIFICABILIDAD**

### **Edificabilidad máxima (m<sup>2</sup>) asignada a cada acto de ejecución:**

Es la superficie máxima edificable de cada una de las construcciones consideradas compatibles. Por ejemplo, necesito un nuevo almacén agrícola y tengo una superficie cultivable en la parcela de 7.200 m<sup>2</sup>. La edificabilidad que la norma nos aplica para el almacén es de 0,006 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Por lo tanto, la superficie máxima que me permite la norma para construir un almacén en la finca es de 43,2 m<sup>2</sup>, resultado de multiplicar la superficie cultivable de la parcela por la edificabilidad.

### **NOTA:**

La edificabilidad se aplica siempre a la superficie cultivable de la parcela. Se excluyen las zonas de arife e improductivas que puedan existir en la misma. Por ejemplo: la parcela tiene una superficie total de 9.000 m<sup>2</sup>. Sin embargo, la superficie se distribuye de la siguiente manera: 7.200 m<sup>2</sup> son cultivables y 1.800 m<sup>2</sup> son arrifes o terreno improductivo. La edificabilidad no se aplica a los 9.000 m<sup>2</sup> sino a los 7.200 m<sup>2</sup> cultivables.